

## LEY ORGANICA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL\*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.  
**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### LEY ORGANICA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

**ART. 1º** El Instituto Politécnico Nacional, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, es la institución educativa, científica y cultural, por medio de la cual el Estado se propone:

- I. Contribuir a través de la educación al desarrollo y a la independencia social, económica, científica, tecnológica y cultural, de acuerdo con los objetivos de la Revolución Mexicana;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica orientada a la mejor utilización de los recursos naturales, humanos y materiales, para beneficio directo de la población del país y para su desarrollo económico independiente, con justicia social y en la libertad;
- III. Preservar, conservar, difundir e incrementar la cultura;
- IV. Formar los profesionales e investigadores que demande el desarrollo del país, en los diversos campos de la tecnología y la ciencia;
- V. Desarrollar en sus alumnos y egresados un elevado sentido humanista, de servicio y solidaridad social;
- VI. Fomentar la preparación técnica y cultural de los trabajadores; y
- VII. Mantener y ampliar el acceso de estudiantes de escasos recursos a todos los bienes y servicios de la enseñanza técnica y a la investigación que imparta el Instituto.

**ART. 2.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Politécnico Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación de tipo medio-superior, de licenciatura, maestría y doctorado, en sus modalidades escolar y extraescolar; y establecer opciones terminales previas a la conclusión de cada tipo educativo;
- II. Asesorar a las dependencias del Gobierno Federal y a las instituciones públicas y privadas que lo soliciten, en la elaboración de planes y programas de investigación científica y tecnológica y de capacitación técnica de su personal;
- III. Impulsar el establecimiento de unidades unidisciplinarias e interdisciplinarias de enseñanza e investigación, así como establecer escuelas y centros de investigación científica;
- IV. Promover la creación de industrias y servicios tendientes a su propio desarrollo y al de la comunidad;
- V. Expedir constancias, certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios en relación con los tipos educativos que imparta;
- VII. Organizar, mediante programas unidisciplinarios o multidisciplinarios de beneficio colectivo, el servicio social que deban realizar sus alumnos y pasantes;

---

\*Publicada en el Diario Oficial. Organismo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCXXVII, No. 31, 16 de diciembre de 1974.

- VIII. Editar obras que contribuyan a la difusión del conocimiento científico, tecnológico y cultural;
- IX. Fomentar las actividades culturales y deportivas que contribuyan a la formación armónica de los educandos;
- X. Planear, ejecutar y evaluar periódicamente sus actividades;
- XI. Utilizar los medios masivos de comunicación propios y mediante convenios especiales, los del Estado y particulares, para la extensión de sus servicios educativos escolares y extraescolares y la difusión de la cultura, y
- XII. Preparar pedagógicamente a sus propios maestros y estimular en ellos la elaboración de textos y obras técnicas, científicas y culturales.

**ART. 3.** La educación que imparta el Instituto Politécnico Nacional será gratuita.

**ART. 4.** El Instituto Politécnico Nacional realizará sus funciones a través de direcciones, divisiones, departamentos y escuelas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y su reglamento.

**ART. 5.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las cantidades que se le asignen en el presupuesto anual de egresos de la Federación;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- III. Las donaciones que se hagan al Instituto, y que en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo, y
- IV. Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio.

**ART. 6.** El ejercicio de las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional se depositará en órganos directivos y consultivos y en organismos auxiliares.

**ART. 7.** Son órganos directivos del Instituto:

- I. La Dirección General;
- II. La Secretaría General;
- III. La Dirección Administrativa;
- IV. La Dirección de Servicios Escolares;
- V. La Dirección de Estudios Profesionales;
- VI. La Dirección de Graduados y de Investigación Científica y Tecnológica;
- VII. La Dirección de Servicio Social y Promoción Profesional;
- VIII. La Dirección de Difusión Cultural.

**ART. 8.** El Director General será nombrado por el Secretario de Educación Pública, durará en su cargo tres años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro periodo.

**ART. 9.** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no menor de treinta años de edad;
- II. Poseer título profesional, a nivel de licenciatura, que deberá ser cursado en el Instituto;
- III. Contar como mínimo con cinco años de ejercicio profesional, y
- IV. Tener reconocido prestigio profesional y académico y solvencia moral.

**ART. 10.** Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Representar al Instituto;
- II. Cumplir y hacer cumplir esta ley y su reglamento;
- III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la organización académica y administrativa con base en lo establecido en la presente ley y su reglamento;
- IV. Someter a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública los planes y programas académicos del Instituto;
- V. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la creación de las dependencias y organismos que necesite el Instituto para el mejor cumplimiento de su objeto;
- VI. Acordar con el Secretario de Educación Pública los asuntos que así lo requieran;
- VII. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;
- VIII. Presentar oportunamente a la Secretaría de Educación Pública el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- IX. Ejercer dicho presupuesto;
- X. Designar las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección General;
- XI. Ser presidente ex officio de los organismos auxiliares del Instituto y de las comisiones que en el mismo se integren;
- XII. Presentar al Secretario de Educación Pública un informe anual de actividades del Instituto y los demás que le solicite;
- XIII. Dictar normas de carácter administrativo y técnico que deban implantarse para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- XIV. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano del Instituto, y
- XV. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

**ART. 11.** El Secretario General y los titulares de las Direcciones a que se refiere el artículo 7 de esta ley serán nombrados o removidos por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General, y deberán reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 9.

**ART. 12.** El Secretario General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Director General;
- II. Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus funciones;
- III. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende;
- IV. Visitar periódicamente las dependencias y organismos auxiliares del Instituto y presentar al Director General los informes correspondientes;
- V. Dirigir la redacción del informe y de la memoria anuales de actividades del Instituto, y
- VI. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

**ART. 13.** Son facultades y obligaciones del Director Administrativo:

- I. Coordinar y supervisar las actividades administrativas del Instituto;
- II. Formular el proyecto de presupuesto del Instituto;
- III. Auxiliar al Director General en el ejercicio del presupuesto del Instituto;
- IV. Controlar el activo fijo y la existencia de bienes;

- V. Tramitar y controlar el movimiento del personal docente, técnico, administrativo y de servicios generales;
- VI. Proporcionar servicios de mantenimiento y vigilancia a las instalaciones, equipos y unidades escolares y administrativas del Instituto, y
- VII. Las demás que le confiera esta ley y su reglamento.

**ART. 14.** Son facultades y obligaciones del Director de Servicios Escolares:

- I. Organizar y controlar, en las modalidades educativas que ofrezca el Instituto, el registro escolar, la certificación, la revalidación y la equivalencia de estudios;
- II. Promover y programar la educación extraescolar;
- III. Mantener y analizar el sistema de registro estadístico del Instituto;
- IV. Controlar los sistemas de administración de exámenes del Instituto, y
- V. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

**ART. 15.** Son facultades y obligaciones del Director de Estudios Profesionales:

- I. Estudiar y formular los proyectos de planes y programas de estudios de los niveles correspondientes y evaluar los resultados de los planes y programas vigentes;
- II. Coordinar y supervisar las actividades educativas de tipo medio-superior y de licenciatura;
- III. Promover y coordinar la formación y actualización del personal docente que se requiera para el desarrollo de los mencionados planes y programas;
- IV. Proponer al Director General la actualización de los planes y programas de las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, en sus modalidades escolar y extraescolar, y
- V. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

**ART. 16.** Son facultades y obligaciones del Director de Graduados y de Investigación Científica y Tecnológica:

- I. Coordinar y supervisar las actividades académicas de maestría y doctorado;
- II. Organizar y desarrollar planes de investigación científica y tecnológica, dentro de una o más disciplinas;
- III. Establecer prioridades en la investigación científica y tecnológica que se realice dentro del Instituto;
- IV. Coordinar la investigación científica y tecnológica que se desarrolle en centros, departamentos, unidades y planteles del Instituto;
- V. Mantener relaciones con los organismos públicos y privados nacionales y extranjeros que realicen investigación científica y tecnológica;
- VI. Promover, previo acuerdo con el Director General, convenios de desarrollo, coordinación y complementación en investigación científica y tecnológica, con organismos e instituciones similares, nacionales y extranjeros;
- VII. Coordinar los programas de intercambio y de becas para la formación de investigadores;
- VIII. Organizar eventos sobre temas científicos y tecnológicos;
- IX. Evaluar periódicamente las actividades de investigación científica y tecnológica realizadas en el Instituto;
- X. Planear la creación, desarrollo y operación de industrias que incrementen el patrimonio del Instituto;

- XI. Coordinar la prestación de los servicios que se deriven de la investigación científica y tecnológica para beneficio del desarrollo del país;
- XII. Estar al tanto de la adquisición y correcto uso de equipos e instalaciones y materiales para la investigación científica y tecnológica, y
- XIII. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

**ART. 17.** Son facultades y obligaciones del Director de Servicio Social y Promoción Profesional:

- I. Coordinar y supervisar las actividades que desarrollen el sentido y las capacidades de servicio social y profesional del alumnado del Instituto;
- II. Establecer y mantener relaciones con instituciones del sector público y privado, para la organización de prácticas y visitas escolares;
- III. Organizar y controlar el servicio social de los alumnos y pasantes;
- IV. Desarrollar actividades que tengan por objeto la promoción profesional de los egresados;
- V. Coordinar y supervisar los servicios de índole social que presten los alumnos;
- VI. Impulsar la formación de unidades de servicio social en cada una de las escuelas del Instituto;
- VII. Programar las actividades de servicio social que deban prestar los alumnos, pasantes y egresados dentro del marco de un Plan Nacional de Servicio Social, y
- VIII. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

**ART. 18.** Son facultades y obligaciones del Director de Difusión Cultural:

- I. Fomentar y difundir las actividades culturales;
- II. Preservar e incrementar el acervo cultural de la comunidad politécnica;
- III. Coordinar y actualizar los servicios de biblioteca y de los centros de documentación del Instituto;
- IV. Realizar las actividades que tiendan a incrementar en el Instituto el espíritu cívico y de convivencia social de los alumnos, profesores, directivos y empleados;
- V. Fomentar entre los alumnos y el personal en general, el conocimiento del patrimonio cultural del país, así como la necesidad de contribuir a preservarlo e incrementarlo;
- VI. Utilizar los medios masivos de comunicación en tareas de extensión educativa y cultural de la institución;
- VII. Coordinar las actividades editoriales del Instituto;
- VIII. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

**ART. 19.** El Secretario General y los titulares de las Direcciones previstas en el artículo 7 de esta ley, ejercerán sus funciones por acuerdo del Director General.

**ART. 20.** Los jefes de división y de departamentos, y los directores y subdirectores de escuela, ejercerán sus funciones conforme lo establezcan esta ley y su reglamento, y serán designados por el Director General.

**ART. 21.** El trámite de los asuntos legales del Instituto estará a cargo del Asesor Jurídico, que será nombrado por el Director General.

**ART. 22.** Son órganos de carácter consultivo del Instituto Politécnico Nacional:

- I. El Consejo General Consultivo, y
- II. Los Consejos Técnicos Consultivos de las Escuelas.  
Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ART. 23.** El Consejo General Consultivo estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General del Instituto, quien fungirá como Secretario;
- III. Los titulares de las Direcciones previstas en el artículo 7 de la presente ley;
- IV. Los Directores de las Escuelas;
- V. Dos representantes de los profesores de educación de tipo superior, por cada una de las divisiones de la Dirección de Estudios Profesionales;
- VI. Dos representantes de los profesores de educación de tipo medio-superior, por cada una de las divisiones de la Dirección de Estudios Profesionales;
- VII. Dos representantes de los alumnos de educación de tipo superior, por cada una de las divisiones de la Dirección de Estudios Profesionales;
- VIII. Dos representantes de los alumnos de educación de tipo medio-superior, por cada una de las divisiones de la Dirección de Estudios Profesionales, y
- IX. Un representante de los profesores y otro de los alumnos de la Dirección de Graduados y de Investigación Científica y Tecnológica.

**ART. 24.** El Consejo General Consultivo podrá acudir a la asesoría de maestros y egresados del Instituto, así como de profesionales distinguidos e instituciones de reconocido prestigio.

**ART. 25.** Compete al Consejo General Consultivo:

- I. Dictaminar los asuntos que someta a su decisión el Director General por acuerdo del Secretario de Educación Pública;
- II. Presentar al Director General iniciativas de normas de carácter técnico, educativo y administrativo;
- III. Conocer y opinar acerca de los proyectos de planes y programas de estudio que se sometan a su consideración;
- IV. Resolver los asuntos que le presente el Director General cuando afecten la disciplina y el orden del Instituto, y
- V. Ejercer las demás funciones que le señalen esta ley y su reglamento.

**ART. 26.** El funcionamiento del Consejo General Consultivo, así como la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Consultivos de las Escuelas, se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

**ART. 27.** Son organismos auxiliares del Instituto: el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N., la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N. y el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, así como los demás que se establezcan por Decreto del Ejecutivo Federal o que determine crear el propio Instituto.

**ART. 28.** El Instituto promoverá la constitución de comisiones, asociaciones y patronatos que coordinen la participación y aportación de organismos oficiales y privados para la realización de su objetivo.

**ART. 29.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus servidores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ART. 30.** Las Asociaciones de alumnos se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen y serán independientes de los órganos del Instituto.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

**SEGUNDO.** En tanto se expida el Reglamento de esta ley, queda vigente, en lo que no se le oponga, el Reglamento del Instituto Politécnico Nacional, expedido el 9 de marzo de 1959 y publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el día 10 del mismo mes y año.

**TERCERO.** Se deroga la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el “Diario Oficial” de la Federación el 31 de diciembre de 1956 y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

México, D. F., a 5 de diciembre de 1974.- “Año de la República Federal y del Senado”.- Francisco Luna Kan, S. P.- Píndaro Urióstegui Miranda, D. P.- Agustín Ruiz Soto, S. S.- Carlos A. Madrazo Pintado, D. S.- Rúbricas.“

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.- “Año de la República Federal y del Senado”.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.